

Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca y en su virtud condeno a esta última al abono a los actores de las siguientes cantidades por el orgen en que han sido referidos, a saber: 169.678 Pts, 179.745 Pts, 179.745 Pts. y 182.188 Pts.

Incorpórese esta Sentencia al libro o carpeta correspondiente, y librese testimonio de la misma para su constancia en autos».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la vigente Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 11 de junio de 1991.

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictado en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1267/83, interpuesto por Banco Comercial Trasatlántico, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de abril de 1985, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1267/83 promovido por Banco Comercial Trasatlántico, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Comercial Trasatlántico, S.A. contra acuerdo de 13.10.83 de la Dirección General de Trabajo y Cooperación, y contra el de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del recurso de alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1670/86, interpuesto por Banco Exterior de España, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1670/86 promovido por Banco Exterior de España, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que estimando el presente recurso interpuesto por Banco Exterior de España, S.A. contra Resoluciones de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 19 de noviembre de 1984 y 15 de febrero de 1985 que, inicialmente y al rechazar la reposición, impusieron y confirmaron respectivamente a la empresa actora de sanción de un millón de pesetas de multa, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas como contrarias al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictado en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3102/86, interpuesto por Banco Popular Español, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3102/86 promovido por Banco Popular Español, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Estimamos el recurso interpuesto por Banco Popular Español, S.A. y en su virtud anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía a que se ha hecho referencia, por la que se imponió a la recurrente la sanción de multa de 1.050.000 ptas, y ordenamos su devolución, en el caso de haber sido abonada.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 891/88, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 891/88 promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez en nombre y representación de «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.» contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 14 de enero de 1988, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia, disponemos la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, si ello hubiera lugar. Sin costas.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1531/88, interpuesto por don Agustín Vilchez Torralba.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1531/88 promovido por Don Agustín Vilchez Torralba sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña María Isabel Olivares López, en la representación acreditada de Don Agustín Vilchez Torralba contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de julio de 1988, (Rec. 155/88), que en alzada confirma la de 25 de abril del mismo año de la Delegación Provincial en Granada de la ex-

presada Consejería, (Expte. ST 259/87), sobre imposición de sanción, por no ser tales actos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1774/88, interpuesto por Agrícola Pascual, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1774/88 promovida por Agrícola Pascual, S.A. sobre sanción, cuya pronomiación es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Agrícola Pascual, S.A. contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 12.9.88 desestimatoria del Recurso de Alzada contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de Almería de 9.6.88, que confirmó la propuesta contenida en acta de infracción núm. 2689/87 declarando ambas resoluciones conformes a derecho en cuanto declaran la existencia de infracción, si bien en cuanto la calificación de ésta será la de leve en grado medio, sancionable con multa de dos mil quinientas pesetas, anulándose aquéllas en cuanto no conformes con esta declaración; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2128/88, interpuesto por Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2128/88 promovido por Sociedad Anónima Manufactura Española del Corcho -SAMEC- sobre sanción, cuyo pronomiación es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Moreno Blázquez en nombre y representación de «S.A. Manufactura Española del Corcho» contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de 11 de abril de 1988, el que debemos anular y anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia, debemos disponer y disponemos la inmediata devolución de la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 324/89, interpuesto por El Corte Inglés, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25

de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 324/88 promovida por El Corte Inglés, S.A. sobre sanción, cuyo pronomiación es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto, en nombre y representación de El Corte Inglés, S.A. contra Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 30 de junio de 1989, por ser ésta conforme a Derecho; y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 350/89, interpuesta por Ayuntamiento de Torrox.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 350/89 promovido por Excmo. Ayuntamiento de Torrox sobre sanción, cuyo pronomiación es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Torrox, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social el 11 de julio de 1989, por ser la citada resolución conforme a Derecho; y todo ello, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 372/89, interpuesto por Fábrica, Matadero y Despiece, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 372/89 promovido por Fábrica, Matadero y Despiece, S.A. (FAMADESA) sobre sanción, cuyo pronomiación es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimando el presente recurso promovido por la Empresa Fábrica, Matadero y Despiece, S.A., debemos anular y anulamos lo Resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el Acta de Infracción de Seguridad e Higiene núm. 3802/88 de fecha 2 de agosto de 1989; sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de junio de 1991, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden las subvenciones que se citan.*

Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada, por la que al amparo de la Orden Ministerial de 21 de